



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – PRENDARIA -MENOR
RADICADO: 680014003004-2022-00669-00
DEMANDANTE: EDUARDO GÓMEZ FUQUEN C.C. 13.832.395
DEMANDADA: VALENTINA DÍAZ PEÑALOZA C.C. 1.005.326.340

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, y como quiera que la apoderada del extremo demandante solicita tener notificada a la parte demandada VALENTINA DÍAZ PEÑALOZA y tener por no contestada la demanda, encuentra esta operadora judicial que la misma no es procedente por cuanto la dirección electrónica a la cual se surtió el trámite notificadorio, no fue aportada con el libelo demandatorio, máxime cuando bajo la gravedad de juramento adujo no conocerla; por ende no ha sido reconocida por el Despacho dado que nada se dice sobre la forma en que fue obtenida. Por tal razón no se accederá a tal pedimento pues se estaría vulnerando el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada.

Aunado a lo anterior, la togada del extremo actor manifiesta que los datos de contacto de la demandada aportados por la empresa TRANSPORTES CALDERÓN S.A., son los mismos que reposan en el expediente; se observa que efectivamente la dirección física coincide con la aportada en la demanda y a la cual fue “notificada” según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., siendo la misma devuelta “NO RESIDE/NO LABORA”; y teniendo en cuenta que la parte demandante no atendió al requerimiento ordenado en providencia del 30 de mayo hogano, respecto a “(...) indique el nombre de las empresas de telefonía celular a las cuales pretende se oficie con el fin de obtener información sobre los datos de contacto de la demandada VALENTINA DÍAZ PEÑALOZA.”, no queda otro camino que negar lo petitionado; asimismo, deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica VALDI7092@GMAIL.COM .

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada demandante respecto a tener notificada a la demandada VALENTINA DÍAZ PEÑALOZA y tener por no contestada la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante respecto a oficiar a las empresas de telefonía celular a efectos de obtener información de contacto de la demandada, por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada del extremo actor para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, se sirva informar al Despacho la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada VALDI7092@GMAIL.COM , y/o proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de mayo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edc1cb85a99d0b5850654201bc50a47050f812d68a6e77fe2130b2fe4026c23**

Documento generado en 25/09/2023 05:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>